



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-12194594 KADDOUR

VISTO el expediente N° EX-2021-12194594-GDEBA-DSTAMDAGP, por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorios, por la presunta por infracción al Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18.284, cometida por Silvio Roberto KADDOUR, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta de Comprobación e Imputación Serie O N° 872-76248 labrada el 5 de mayo de 2021, inspector de esta Secretaría de Estado se presentó en el establecimiento cárnico (despostadero, fábrica de chacinados y salazones) propiedad de Silvio Roberto KADDOUR, sito en Avenida Colón N° 2502 de la localidad y partido de Bahía Blanca y procedió a inspeccionar la planta para verificar sus condiciones para habilitarse, tras lo cual efectuó las siguientes observaciones: deberá: cambiar la tela mosquitera de la puerta de acceso a la planta; realizar mantenimiento de pintura y arreglo de pared en sala de aditivos y pasillo de entrada; realizar limpieza integral de toda la planta (cielorrasos, paredes, pisos y maquinarias) y quitar hongos y telas de araña de los cielorrasos; retirar todos los elementos ajenos a la actividad fuera del establecimiento;

Que seguidamente, dejó constancia que en la oportunidad la planta no presentaba condiciones para habilitarse por falta de limpieza, razón por la cual se intimó a la firma a realizar la limpieza integral y mantenimiento de la fábrica en cinco (5) días, bajo apercibimiento de disponer la clausura del establecimiento;

Que conforme a lo expuesto, procedió a imputar infracción a los artículos 16 inciso 1) y 18 del Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18.284;

Que encontrándose cumplido el plazo establecido por el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77 sin que el imputado haya presentado descargo en defensa de su derecho, esta instancia estima que corresponde sancionarlo con multa;

Que en el orden 17 dictaminó Asesoría General de Gobierno;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77, la Ley de Ministerios N° 15.164, el Decreto N° 75/20 y la RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a Silvio Roberto KADDOUR (CUIT N° 20-22053186-5), titular del establecimiento cárnico sito en Avenida Colón N° 2502 de la localidad y partido de Bahía Blanca, con multa de pesos cuarenta y un mil trescientos dieciséis con tres centavos (\$ 41.316,03), equivalente a siete (7) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 16 inciso 1) y 18 del Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18.284.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata, Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de bienes por intermedio de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4º: Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.